

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. DIS. ALIM. 2018-00284

NOTIFICADO POR ESTADO No. 111 DEL 11 DE JULIO DE 2022.

**REF. DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS DE MIGUEL ÁNGEL
APARICIO CRUZ CONTRA DIANA XIMENA ALDANA ORTÍZ
2018-00284 (INCIDENTE IMPOSICIÓN SANCIÓN).**

Procede esta Juez a resolver el incidente de imposición de sanción que fuera iniciado de manera oficiosa por esta Juez, contra la empresa SERVICECARGO NATIONAL S.A.S.

A N T E C E D E N T E S:

1.- Mediante auto del 1 de octubre de 2019, se dispuso oficiar a la empresa SERVICECARGO NATIONAL S.A.S. con el fin de que informara a cuánto ascendía el sueldo y demás ingresos que percibía el demandante MIGUEL ÁNGEL APARICIO CRUZ y si recibía primas y/o comisiones y las deducciones del salario (archivo N° 01, página 87).

2.- A través del oficio N° 3901 de 10 de octubre de 2019, se comunicó a la entidad el aludido requerimiento (página 88 ibidem).

3.- El 18 de noviembre de 2019, la secretaria ingresó el expediente al despacho, con el fin de requerir a la empresa, fecha en la que se profirió el respectivo auto (página 89).

4.- Con oficio N° 4545 de 27 de noviembre de 2019, se comunicó nuevamente el requerimiento (página 90).

5.- El 29 de enero de 2020, la secretaría ingresó el expediente informando que no se tenía respuesta al oficio, razón por la que se efectuó requerimiento adicional en esa misma fecha, esta vez, bajo los apremios de ley (página 92).

6.- El 7 de febrero de 2020, mediante oficio N° 0568, se efectuó la comunicación a la empresa destinataria (página 94).

7.- El 8 de octubre de 2020, el juzgado solicitó a la empresa rendir un informe detallado de las razones por las que ha hecho caso omiso a las diversas comunicaciones, con la advertencia de iniciarse el trámite incidental para imposición de sanción (archivo N° 03).

8.- El 15 de enero de 2021, a través del correo electrónico se remitió a la empresa el oficio N° 1513 de 19 de noviembre de 2020 (archivos Nos. 04 y 05).

9.- El 3 de marzo de 2021 y ante el silencio de la empresa, se inició de manera oficiosa el trámite incidental para imposición de sanción, del que se corrió traslado conforme establece el artículo 129 del Código General del Proceso (archivo N° 07).

10.- El 18 de agosto de 2021, se notificó a la empresa SERVICECARGO NATIONAL S.A.S. la referida providencia (archivo N° 08).

11.- Finalmente, el 15 de septiembre de 2021, se decretaron como pruebas del incidente, las documentales obrantes en el expediente (archivo N° 10).

C O N S I D E R A C I O N E S:

Establece el art. 44 del C.G.P. que: "***Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:***

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

(...) PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”.

Analizada la situación objeto de estudio, encuentra esta Juez que se debe imponer sanción a la empresa SERVICECARGO NATIONAL S.A.S., quien hizo caso omiso a lo solicitado mediante oficios Nros. 3901 de 10 de octubre de 2019, 4545 de 27 de noviembre de 2019, 0568 de 7 de febrero de 2020 y 1513 de 19 de noviembre de 2020, en los que se le ordenó informar a cuánto ascendía el sueldo y demás ingresos que percibía el demandante MIGUEL ÁNGEL APARICIO CRUZ y si recibía primas y/o comisiones y las deducciones del salario.

Consecuencia de lo anterior, deberá imponerse sanción a la empresa SERVICECARGO NATIONAL S.A.S. al haber omitido dar

contestación a las múltiples comunicaciones que le fueron remitidas.

Y es que, aunque el 18 de agosto de 2021 se le notificó para que elevara el pronunciamiento del caso, persistió en la omisión de contestar.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR fundado el incidente que de manera oficiosa fuera iniciado por esta Juez contra la empresa SERVICECARGO NATIONAL S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, debe proceder esta Juez de conformidad con lo dispuesto en el num. 3° del art. 44 ibídem y el art. 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, a imponer sanción a la empresa SERVICECARGO NATIONAL S.A.S., a lo que se procederá Resolución de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48d83e649cb5225a9f52edbecbebddee09e00662e563dba577a9397f5fa7f0db7

Documento generado en 08/07/2022 04:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>